

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO PRIMERO, DENOMINADO “DE LOS CONTRATOS MERCANTILES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES” DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Laura Lorena Haro Ramírez, Cristina Ruiz Sandoval y Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Diputadas Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que reforma la fracción XXIV del artículo 75 y se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado “De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales” del Código de Comercio”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tiempos modernos parecen transcurrir de forma vertiginosa, teniendo grandes cambios en tiempos cada vez menores. Con la proliferación de la tecnología, la vida de los seres humanos se transformó y, de igual forma, comenzó a tener cambios acelerados.

Anteriormente, cuando una persona deseaba trasladarse de un punto a otro, tenía dos opciones únicamente, usar su vehículo particular o, en caso de no tener alguno, optar por el transporte público, fuera colectivo o taxi.

Mucho se ha comentado a lo largo del tiempo sobre el transporte público, principalmente aspectos como la inseguridad, la capacidad para llevar a cabo su labor por parte de los operadores y los costos del servicio. Siendo este último el más controversial, pues existen casos en que los operadores de los taxis manipulan el taxímetro para su beneficio o los operadores del transporte colectivo incrementan deliberadamente los costos.

Este contexto llevó a que en años recientes aparecieran empresas que ofertan a la población la posibilidad de un servicio de transportación aparentemente más eficiente, seguro y justo en los costos del servicio.

Por otra parte, en lo que respecta al servicio de paquetería y entrega a domicilio de alimentos, sucedió algo similar. Para las personas que deseaban llevar o hacer llegar alguno o varios objetos de un punto a otro el mismo día, usualmente lo hacían de forma personal y empleando los servicios del transporte público o su vehículo particular.

Asimismo, en lo que respecta a la comida, si las personas no tenían la posibilidad de desplazarse al comercio que desearan para comer, la opción de realizar un pedido a domicilio se limitaba a las grandes cadenas, principalmente. Del mismo modo que con el servicio de transporte y traslado de personas, empresas nuevas surgieron ofreciendo el servicio de traslado y entrega de bienes materiales y alimentos.

Fue bajo este contexto que poco a poco fueron popularizándose diversas plataformas como Uber, Beat, Cabify, Easy Taxi, Didi, Uber Eats, Rappi, Didi Food, entre otras. Generando un esquema de oferta más amplio, pero que en ocasiones generaba polémicas por distintos factores, desde la competencia justa y leal, como la inseguridad o la calidad del servicio.

De acuerdo con la comparadora de servicios financieros Coru.com y la empresa de estudios de mercado Brad Engagement, actualmente en México alrededor del 30% de las personas utiliza hasta tres veces a la semana algún servicio de transporte privado.

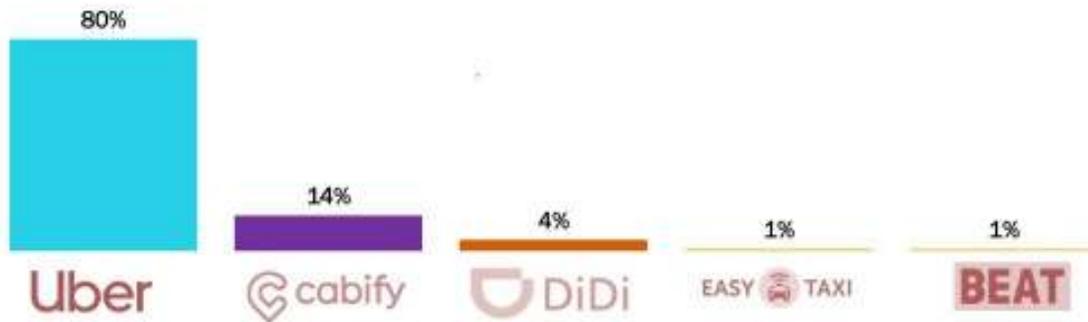
Mientras que 20% asegura que lo usa por lo menos una vez a la semana y 10%, más de tres veces por semana. Únicamente 10% asegura no usar este tipo de transporte¹.

De acuerdo con The Competitive Intelligence Unit, de todo el universo de personas que utiliza el servicio de transporte privado por medio de plataformas digitales, la mayor parte lo realiza por medio de Uber, seguido de Cabify, Didi, Easy Taxi y Beat, como lo muestra el siguiente gráfico²:

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Uso-de-apps-de-transporte-privado-en-aumento-sondeo-20190610-0101.html>

² <https://www.forbes.com.mx/asi-se-reparten-el-mercado-las-plataformas-digitales-de-transporte-en-mexico/>

Plataformas Digitales de Transporte
(Participación de Mercado, %)



Fuente: The Competitive Intelligence Unit

Por su parte, en lo que respecta al servicio conocido como “delivery”, se reporta también un crecimiento significativo desde su introducción a la fecha. De acuerdo con Statista, se estima que para este año exista un estimado de 34.4 millones de personas usuarias de las aplicaciones de entrega a domicilio; 134% más que en 2017³.

La aplicación más utilizada suele ser Uber Eats, que en el primer semestre de 2021 registró 47,262 usuarios, seguida de Didi Food con 24,188 y finalmente, Rappi, con 23,754. En tanto, en el primer semestre de 2020, Uber Eats contabilizó el mayor número de usuarios, con 57,715, seguido de Rappi, con 21,620 y Didi, con 20,643 usuarios⁴.

³ <https://insiderlatam.com/las-apps-de-delivery-facturaran-mas-de-2-100-millones-de-dolares-en-mexico/#:~:text=El%20negocio%20de%20delivery%20continuar%C3%A1,m%C3%A1s%20que%20en%20el%202017.>

⁴ <https://www.conexiones365.com/nota/abastur/nota/apps-delivery-populares>

Cabe destacar también que dentro de todo este contexto se debe considerar el factor pandemia, pues esto llevó a que incrementara la cantidad de usuarios que emplean estas plataformas para consumir o como fuente de ingresos.

Producto de la pandemia, 83% de los internautas usan plataformas de delivery, de los cuales, 76% la utilizan para ordenar comida; 60%, para pedir productos del supermercado; 53%, para realizar envíos y paquetería, y 49% para la compra de medicamentos⁵.

En lo que respecta a las personas que se emplean por medio de estas plataformas, de acuerdo con el informe Las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana, el CIDE y la Asociación de Internet MX, desde el 2012, cuando empezó a operar en el país la primera plataforma digital, el trabajo por cuenta propia ha incrementado en 150%⁶.

Tan solo la plataforma Uber que ofrece distintos tipos de servicio, cuenta con más de 200 mil socios activos en esta. Se estima que, desde el inicio de las actividades de estos servicios, alrededor de 1.7 millones de personas han empleado este método para generar ingresos⁷.

Este universo de personas que se desenvuelve como repartidores o conductores ubica su mayor rango de colaboradores entre los 18 y 49 años, siendo las personas más jóvenes las que se dedica al delivery y las personas de más edad como conductores en las plataformas de transporte privado.

⁵ <https://www.forbes.com.mx/negocios-plataformas-delivery-crecimiento-adicional-7/>

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trabajo-en-plataformas-multiplico-los-ingresos-y-el-numero-de-repartidores-en-Mexico-20211125-0071.html>

⁷ <https://www.el-mexicano.com/nacional/independencia-y-ganancias-lo-mas-valorado-por-conductores-y-repartidores-de-la-app-de-uber-segun-encuesta-nacional/2173890>

En lo que respecta a las horas de trabajo, de acuerdo con un informe de Oxfam México, las personas que se desempeñan como repartidores o conductores de plataformas laboran en promedio 46.3 horas por semana, descansando un día y estando conectados sin parar entre 6 y 8 horas al día⁸.

En materia salarial, de acuerdo también con el estudio de Oxfam México, los ingresos de las personas que se emplean por plataformas ascienden en promedio a los 2,500 pesos semanales. Sin embargo, es preciso considerar que a estos ingresos hay que descontar aproximadamente 500 pesos que cubren los gastos propios de su labor⁹.

No obstante, a pesar de que puede constituir una cantidad aparentemente suficiente para subsistir, las personas que laboran en plataformas tienden a invertir más de lo que recuperan.

La mayoría de las veces deben utilizar sus medios de transporte particulares para solventar el servicio, utilizar sus aparatos telefónicos y las empresas no se hacen responsables si algo les sucede, incluso el gobierno buscando retener parte de sus ganancias aún a pesar de todos los desembolsos que deben hacer.

Este contexto en el que, por un lado, se encuentran cientos de miles de personas en México que utilizan estas plataformas para trasladarse a sí mismos, bienes materiales o comida.

⁸ <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/02/22/los-repartidores-que-trabajan-para-las-apps-entre-riesgos-baja-paga-y-hasta-discriminacion/>

⁹

https://wradio.com.mx/programa/2022/02/21/asi_las_cosas/1645457038_282151.html#:~:text=Existen%20350%20mil%20personas%20repartidores,estas%20personas%20en%20el%20pa%C3%ADs.

Por el otro, decenas de miles de personas que utilizan estas mismas plataformas como medio de empleo, requiere que se efectúen modificaciones a la ley con el objeto de regular y encontrar un esquema justo para ambas partes.

No es correcto que únicamente los empresarios se beneficien con la labor de miles de personas, que las personas que se desempeñan en plataformas de transporte tengan qué sacrificar y desembolsar tanto, que el gobierno se enfoque solo en retenerles impuestos y no en ofrecer servicios de salud y presionar al empresariado para responsabilizarse en lo que le toca y, que los usuarios sigan enfrentando riesgos al tomar estos servicios, perjudicando desde su integridad hasta la seguridad de sus bienes o la comida que compran.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretenden llevar a cabo en el Código de Comercio, se presenta el siguiente cuadro:

Código de Comercio

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p>	<p>Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:</p> <p>I.- a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>XXV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;</p> <p>XXVI.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo III</p> <p>De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales</p> <p>Artículo 88 A.- Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.</p> <p>Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.</p> <p>Artículo 88 B.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá que una Plataforma Digital es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de forma presencial.</p> <p>Se entenderán como Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital a las personas físicas o morales que administran, gestionan, promueven y operan una Plataforma Digital.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Se consideran Usuarios Consumidores, a los usuarios registrados en Plataformas Digitales que, a través de estas, soliciten o contraten servicios con Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales.</p> <p>Artículo 88 C. Se entenderá que una Plataforma Digital de Transporte es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de transporte, servicios de logística y/o cualesquiera otros medios de transporte individual o de movilidad compartida.</p> <p>Artículo 88 D.- Son partes de la relación contractual comercial la Persona que opera, gestiona,</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>promueve o administra una Plataforma Digital, los Usuarios Consumidores, Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y, en su caso, las personas físicas o morales, propietarias de medios de transporte y que den de alta sus vehículos en la plataforma digital de transporte.</p> <p>Artículo 88 E.- Son obligaciones de las Personas que operan, gestionan, promueven o administran Plataformas Digitales:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Contar con un contrato, ya sea de manera digital o impresa, en el que consten los términos y condiciones que regularán el acceso y uso de la Plataforma Digital y en su caso los lineamientos para la prestación de los servicios;II. En los casos que sean designadas por los prestadores de Servicios de

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Plataformas Digitales, fungir como agente recolector de cobro limitado a efecto de gestionar y entregar los pagos realizados por los Usuarios Consumidores a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales por los servicios efectivamente prestados a través de la Plataforma Digital en la forma y fechas estipuladas en el contrato, así como realizar el pago por actividades promocionales o de mercadotecnia que, en su caso, acuerden las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;</p> <p>III. Inscribir a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en el Instituto Mexicano del Seguro Social y</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>pagar las cuotas correspondientes en los términos del régimen especial aplicable a Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en la Ley del Seguro Social;</p> <p>IV. Establecer lineamientos y políticas de seguridad y protección para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y</p> <p>V. Llevar a cabo un registro de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales propietarias de medios de transporte, así como de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales que no sean propietarias de medios de transporte, el cual deberá entregarlo de conformidad con la legislación estatal aplicable.</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Artículo 88 F.- Los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Lineamientos para el acceso, uso y operación a la Plataforma Digital;II. Señalar la forma en que se integrará el costo del servicio prestado, indicando específicamente: las cuotas generadas por el uso de la Plataforma Digital y aquellos otros montos que puedan afectar el ingreso recibido por los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;III. La forma y periodo de entrega de los pagos realizados por los Usuarios Consumidores;IV. Los criterios de uso para mantener activo el registro en



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>la Plataforma Digital, así como los criterios para la suspensión del registro y acceso;</p> <p>V. Los criterios para establecer contacto entre los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y los Usuarios Consumidores, así como los avisos de protección de datos personales correspondientes, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad que para tales efectos publiquen las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital, que deberá incluir el derecho de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para conservar, eliminar, actualizar y disponer de sus datos personales, en cada Plataforma Digital;</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>VI. Los mecanismos con los que los Usuarios Consumidores y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales podrán evaluarse entre sí con respecto a la prestación de los servicios, así como el impacto que las evaluaciones negativas podrán generar para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y</p> <p>VII. La forma cómo será notificada a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales la terminación del contrato.</p> <p>Artículo 88 G.- Son obligaciones contractuales de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales:</p> <p>I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios en los términos establecidos en el</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;</p> <p>II. Tratar con el debido respeto a los Usuarios Consumidores y, en su caso, precaución y cuidado en el transporte de bienes conforme a los términos establecidos en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;</p> <p>III. Guardar la más absoluta discreción y reservar los datos que conozca con motivo de la prestación del servicio con absoluta confidencialidad, absteniéndose de utilizarlos para fines diversos;</p> <p>IV. Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como de las regulaciones que</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>resulten aplicables para la prestación de los servicios, y</p> <p>V. En general cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital.</p> <p>Artículo 88 H.- Los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Contar con autonomía, flexibilidad y discreción para determinar si desean desarrollar los servicios que se ofrecen a través de la interconexión realizada por las Plataformas Digitales, pudiendo determinar de forma autónoma el momento, la extensión de tiempo y el lugar para ofertar su disponibilidad</p>

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>para el desarrollo de los servicios;</p> <p>II. Acceder a sus datos personales, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad de la Plataforma Digital, incluyendo aquellos referentes a su historial de desempeño en la plataforma y a tener acceso obligatorio a la seguridad social;</p> <p>III. Contar con la discreción y autonomía para poder aceptar o rechazar las solicitudes de servicios enviadas a través de la Plataforma Digital, y</p> <p>IV. Que la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital no requiera una exclusividad, salvo en el momento en el que se esté prestando un servicio a un Usuario Consumidor.</p>



TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Artículo 88 I.- Es causa especial de terminación del contrato sin responsabilidad para la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, si el Prestador de Servicios de Plataformas Digitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="824 835 1385 1367">I. Viola los términos y condiciones y/o lineamientos de comunidad. En este caso, la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital deberá especificar claramente por escrito las circunstancias y características de dicha violación; <li data-bbox="824 1440 1385 1860">II. Los desvíos sin justificación de la ruta sugerida por la Plataforma Digital y aprobada, en su caso, por el Usuario Consumidor de la Plataforma Digital, para fines diversos del servicio prestado, a criterio de la Persona que opera,

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, y</p> <p>III. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o cualquier tipo de droga sin prescripción médica durante la prestación del servicio, que pueda afectar las habilidades del Prestador de Servicios de Plataformas Digitales para prestar el servicio contratado por el Usuario Consumidor.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO PRIMERO, DENOMINADO “DE LOS CONTRATOS MERCANTILES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES” DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXIV del artículo 75, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona un Capítulo III al Título Primero, denominado “De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales”, que comprende del artículo 88 A al artículo 88 I del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Las operaciones contratadas a través de Plataformas Digitales en los términos del Capítulo III de esta Ley.

XXV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXVI.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

...

Capítulo III

De los Contratos Mercantiles de las Plataformas Digitales

Artículo 88 A.- Se consideran Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales a todas aquellas personas físicas que, de forma independiente y sin subordinación, ofrezcan o desarrollen servicios a través de una Plataforma Digital y siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Los servicios a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse de forma presencial por parte de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, ante el requerimiento de los Usuarios Consumidores de estas.

Artículo 88 B.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá que una Plataforma Digital es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de forma presencial.

Se entenderán como Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital a las personas físicas o morales que administran, gestionan, promueven y operan una Plataforma Digital.

Se consideran Usuarios Consumidores, a los usuarios registrados en Plataformas Digitales que, a través de estas, soliciten o contraten servicios con Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales.

Artículo 88 C. Se entenderá que una Plataforma Digital de Transporte es el sistema informático o de tecnología aplicable en un sitio web, aplicaciones en dispositivos móviles o fijos, permitiendo la interconexión para que los Usuarios Consumidores y Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales organicen, planeen, soliciten, ofrezcan, contraten y desarrollen servicios de transporte, servicios de logística y/o cualesquiera otros medios de transporte individual o de movilidad compartida.

Artículo 88 D.- Son partes de la relación contractual comercial la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, los Usuarios Consumidores, Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y, en su caso, las personas físicas o morales, propietarias de medios de transporte y que den de alta sus vehículos en la plataforma digital de transporte.

Artículo 88 E.- Son obligaciones de las Personas que operan, gestionan, promueven o administran Plataformas Digitales:

- I. Contar con un contrato, ya sea de manera digital o impresa, en el que consten los términos y condiciones que regularán el acceso y uso de la Plataforma Digital y en su caso los lineamientos para la prestación de los servicios;**

- II. En los casos que sean designadas por los prestadores de Servicios de Plataformas Digitales, fungir como agente recolector de cobro limitado a efecto de gestionar y entregar los pagos realizados por los Usuarios Consumidores a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales por los servicios efectivamente prestados a través de la Plataforma Digital en la forma y fechas estipuladas en el contrato, así como realizar el pago por actividades promocionales o de mercadotecnia que, en su caso, acuerden las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;**

- III. Inscribir a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en el Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes en los términos del régimen especial aplicable a Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales en la Ley del Seguro Social;**

- IV. Establecer lineamientos y políticas de seguridad y protección para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y**

- V. Llevar a cabo un registro de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales propietarias de medios de transporte, así como de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales que no sean propietarias de medios de transporte, el cual deberá entregarlo de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Artículo 88 F.- Los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para la prestación de servicios independientes deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Lineamientos para el acceso, uso y operación a la Plataforma Digital;
- II. Señalar la forma en que se integrará el costo del servicio prestado, indicando específicamente: las cuotas generadas por el uso de la Plataforma Digital y aquellos otros montos que puedan afectar el ingreso recibido por los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales;
- III. La forma y periodo de entrega de los pagos realizados por los Usuarios Consumidores;
- IV. Los criterios de uso para mantener activo el registro en la Plataforma Digital, así como los criterios para la suspensión del registro y acceso;
- V. Los criterios para establecer contacto entre los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y los Usuarios Consumidores, así como los avisos de protección de datos personales correspondientes, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad que para tales efectos publiquen las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital, que deberá incluir el

derecho de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales para conservar, eliminar, actualizar y disponer de sus datos personales, en cada Plataforma Digital;

- VI. Los mecanismos con los que los Usuarios Consumidores y los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales podrán evaluarse entre sí con respecto a la prestación de los servicios, así como el impacto que las evaluaciones negativas podrán generar para los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales y Usuarios Consumidores, y**
- VII. La forma cómo será notificada a los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales la terminación del contrato.**

Artículo 88 G.- Son obligaciones contractuales de Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales:

- I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios en los términos establecidos en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;**
- II. Tratar con el debido respeto a los Usuarios Consumidores y, en su caso, precaución y cuidado en el transporte de bienes conforme a los términos establecidos en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital;**
- III. Guardar la más absoluta discreción y reservar los datos que conozca con motivo de la prestación del servicio con absoluta confidencialidad, absteniéndose de utilizarlos para fines diversos;**

- IV. **Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como de las regulaciones que resulten aplicables para la prestación de los servicios, y**
- V. **En general cumplir con los términos y condiciones establecidas en el contrato celebrado con la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital.**

Artículo 88 H.- Los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales tendrán los siguientes derechos:

- I. **Contar con autonomía, flexibilidad y discreción para determinar si desean desarrollar los servicios que se ofrecen a través de la interconexión realizada por las Plataformas Digitales, pudiendo determinar de forma autónoma el momento, la extensión de tiempo y el lugar para ofertar su disponibilidad para el desarrollo de los servicios;**
- II. **Acceder a sus datos personales, conforme a la Política de Privacidad y Aviso de Privacidad de la Plataforma Digital, incluyendo aquellos referentes a su historial de desempeño en la plataforma y a tener acceso obligatorio a la seguridad social;**
- III. **Contar con la discreción y autonomía para poder aceptar o rechazar las solicitudes de servicios enviadas a través de la Plataforma Digital, y**
- IV. **Que la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital no requiera una exclusividad, salvo en el momento en el que se esté prestando un servicio a un Usuario Consumidor.**

Artículo 88 I.- Es causa especial de terminación del contrato sin responsabilidad para la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, si el Prestador de Servicios de Plataformas Digitales:

- I. Viola los términos y condiciones y/o lineamientos de comunidad. En este caso, la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital deberá especificar claramente por escrito las circunstancias y características de dicha violación;**
- II. Los desvíos sin justificación de la ruta sugerida por la Plataforma Digital y aprobada, en su caso, por el Usuario Consumidor de la Plataforma Digital, para fines diversos del servicio prestado, a criterio de la Persona que opera, gestiona, promueve o administra una Plataforma Digital, y**
- III. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o cualquier tipo de droga sin prescripción médica durante la prestación del servicio, que pueda afectar las habilidades del Prestador de Servicios de Plataformas Digitales para prestar el servicio contratado por el Usuario Consumidor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor 120 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes a la Ley del Seguro Social dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

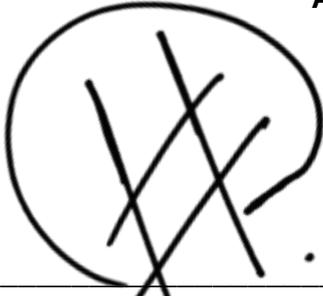
TERCERO. - Las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital deberán tomar todas las previsiones necesarias para regularizar la situación de los Prestadores de Servicios de Plataformas Digitales dentro de los siguientes 120 días a la publicación del presente decreto.

CUARTO. - Las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital verificarán los datos de las credenciales de elector que presenten las personas que se registren en la Plataforma Digital a través de un sistema o esquema que desarrolle el Instituto Nacional Electoral, con el fin de validar la autenticidad de éstas y la veracidad de los datos que contengan.

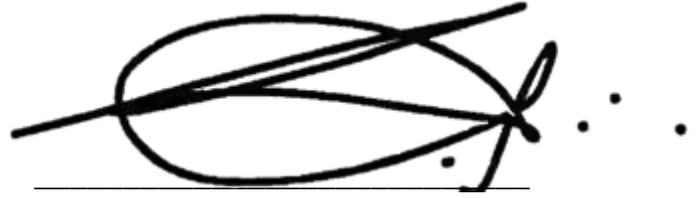
QUINTO. - Las Personas que operan, gestionan, promueven o administran una Plataforma Digital verificarán con las autoridades competentes en materia de procuración de justicia las constancias de antecedentes penales que entreguen las personas que se registren en la Plataforma Digital, con el fin de validar la autenticidad de éstas y la veracidad de los datos que contengan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2023.

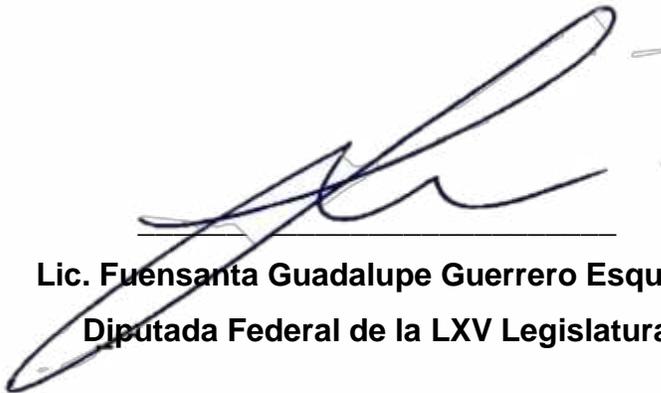
A t e n t a m e n t e



Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV
Legislatura



Mtra. Cristina Ruiz Sandoval
Diputada Federal de la LXV
Legislatura



Lic. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Diputada Federal de la LXV Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>